

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE NECESIDAD DE VIVIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR CAUSA DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALLANDE

En la situación actual de gran demanda de vivienda pública y escasez de recursos económicos, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, La Dirección General de Vivienda comunica a los Ayuntamiento que durante este periodo y "con el objetivo de que los procesos sean más ágiles a la vez que uniformes en todo el territorio" se abandonarían por parte de la dirección general las convocatorias o procedimiento ordinarios de adjudicación de viviendas.

La Comunidad Autónoma deja abierta únicamente la posibilidad de recurrir a los procesos de adjudicación la convocatoria por emergencia social y por urgencia.

El Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias determina tres procedimientos de adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, el ordinario y las adjudicaciones especiales de emergencia social y urgencia.

El citado decreto únicamente atribuye funciones a los Concejos dentro del procedimiento de adjudicación de viviendas dentro del procedimiento de adjudicación por causa de emergencia social, al ser éstos quienes deben recibir las solicitudes presentadas por lo interesados para, previo informe favorable o desfavorable a la adjudicación, su posterior remisión a la Consejería competente para la resolución de la adjudicación.

Por ello se hace necesario contar con un registro municipal de demandantes de vivienda pública promovida por el Principado de Asturias en el concejo de Allande que tendrá como finalidad recoger las solicitudes que se presenten en el Ayuntamiento así como la fijación de un procedimiento, con un sistema objetivo, para la tramitación de las solicitudes de adjudicación por causa de emergencia social.

PRIMERO. - OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Públicas en el municipio de Allande, regular su funcionamiento y establecer las bases y los procedimientos en base a los cuales emitir el informe-propuesta municipal que deberá acompañar las solicitudes de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler por causa de emergencia social.

2.- El registro público municipal de demandantes de vivienda en alquiler por causa de emergencia social también es un instrumentos de información actualizada para adecuar las políticas de vivienda y promover del desarrollo de actuaciones dentro del programa municipal de vivienda del Ayuntamiento de Allande.

3.- Serán principios rectores, además de la situación de la unidad familiar, la problemática social en cada caso teniendo en cuenta, aunque no en exclusiva, los siguientes factores: valoración cuantificable de un itinerario de incorporación social, ingresos económicos, menores en la unidad de convivencia, discapacidad, necesidades de vivienda.

4.- También se tendrán en cuenta los denominados "ajustes de idoneidad" según el tipo de vivienda ideal para cada unidad familiar (número habitaciones, accesibilidad y barreras arquitectónicas en su caso, barrio de referencia, recursos del entorno, como colegios, transporte, etc.)

5.- El Ayuntamiento de Allande crea una Comisión de Vivienda, que estará integrada por: Alcalde o persona en quien delegue, un Concejal de cada grupo político y la Trabajadora Social. Será Secretaria con voz pero sin voto, la de la Corporación o funcionario en quien delegue. Dicha comisión de valoración analizará las solicitudes que estén en vigor de su propio registro de demandantes de vivienda pública en alquiler y propondrá la adjudicación de viviendas disponibles a familias o unidades de convivencia concretas, levantando acta de cada reunión.

SEGUNDO.- NATURALEZA Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PÚBLICA EN ALQUILER.

1.- El Registro de demandantes de vivienda pública en alquiler es un registro de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y permita la emisión del informe-propuesta de adjudicación para remitirla al organismo competente en materia de vivienda. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el del municipio de Allande. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento.

2.- Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el "registro de demandantes de vivienda pública en alquiler" se encuentra adscrito al Fichero de Servicios Sociales, con Medidas de Seguridad de Nivel Alto, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Allande, C/ Donato Fernández 2, 33880 Pola de Allande.

TERCERO.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE DEMANDANTES

1.- La inscripción sólo se predicará de aquellos procedimientos en que la regulación existente en materia de vivienda prevea la intervención inicial de la administración municipal y, en todo caso, a las solicitudes de adjudicación, correspondiendo su adjudicación definitiva al órgano competente de la comunidad autónoma. En el resto de los casos el interesado habrá de dirigir su solicitud a la administración autonómica competente en materia de vivienda.

2.- Las solicitudes de inscripción en el Registro de Vivienda se presentarán durante todo el año natural. La inscripción en el registro no implica la

tramitación de la solicitud de vivienda, ya que éstas sólo se cursarán en el momento que existan viviendas disponibles, previa comunicación de la Consejería competente en materia de vivienda.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

1.- Presentación de solicitudes. El interesado dirigirá la solicitud de inscripción como demandante de vivienda al Ayuntamiento de Allande, mediante su presentación en el registro municipal o por cualquiera de las previstas en la legislación de procedimiento administrativo común. A los efectos de este reglamento será la persona física que formula la solicitud de vivienda, siendo la unidad de convivencia, la formada por las persona que formula la solicitud y aquellas personas incluidas en la misma que tengan necesidad de vivienda.

2.- Una vez recibida, se comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos formales exigibles y van acompañadas de la documentación preceptiva. En caso de apreciarse deficiencias, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a la subsanación de la solicitud, durante este plazo se suspende el plazo de resolución regulado en el apartado siguiente. Transcurrido este plazo sin proceder a la subsanación, se emitirá resolución teniendo al interesado por desistido de su solicitud.

3.- En el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, se emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos por los servicios sociales municipales en base al cual se adoptará dictará resolución concerniente a su calificación como admitida o excluida. Transcurrido este plazo sin resolver, operará el régimen de silencio administrativo.

4.- La inscripción en el Registro de demandante de vivienda pública en régimen de alquiler o su denegación se llevará a cabo mediante resolución de la alcaldía, notificándola al interesado.

5.- La fecha de alta en el registro será la de la resolución de la Alcaldía que acuerda su inscripción.

La vigencia de inclusión en el registro de necesidad de vivienda por causa de emergencia social será de un año contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Allande. En el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia señalado anteriormente, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la demanda, procediendo a la actualización de los datos aportados, si esto no se produce, causará baja.

QUINTO.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1.- La solicitud se ajustará al modelo que facilite el ayuntamiento y contendrá la siguiente información:

a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda del interesado, así como de los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

- b) Indicación de la causa de emergencia social que motiva la solicitud.
- c) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- e) Necesidad de una vivienda adaptada.

La solicitud se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia, que autorizarán el tratamiento de sus datos personales.

2.- Requisitos de los solicitantes:

a) Residir y estar empadronada en el término municipal de Allande en el momento de la solicitud con las siguientes excepciones:

- Las mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando se acredite su condición y resulte probada la conveniencia de no estar empadronada o residir en su concejo.
- Las personas emigrantes retornadas, entendiéndose por tales aquellas que habiendo abandonado el Principado de Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales de Asturias y permanezcan al menos durante 10 años con la nacionalidad española, en la emigración y o hayan retornado.
- Las personas que hayan abandonado Asturias por razones laborales, después de haber estado empadronadas o haber sido residentes en el concejo de Allande durante un tiempo continuado no inferior a 15 años.
- Las personas a las que se les haya asignado vivienda en virtud del procedimiento especial por razones de urgencia.

b) Obtener entre todos los miembros de la unidad de convivencia unos ingresos anuales no superiores al 1,5 veces el Indicador de renta de Efectos Múltiples (IPREM). En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, los ingresos anuales no podrán superar 3 veces el IPREM. Los ingresos a tener en cuenta serán los correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior.

c) Cumplir con el resto de requisitos de acceso regulados en los artículos 2 y 3 del Decreto 25/2013, de 13 de mayo, o los que por parte de la comunidad autónoma se establezcan en materia de acceso a viviendas de titularidad pública por motivos de emergencia social:

1. Ser mayor de edad, menor emancipado y no hallarse incapacitado para obligarse contractualmente.

2. No se titular, ninguno de los miembros de la unidad de convivencia, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de una vivienda, o en su caso, acreditar la necesidad de vivienda.

Se considerarán también necesitadas de vivienda, aquellas personas que SIENDO PROPIETARIAS de vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de uso sobre la misma por alguna de las causas que se describen a continuación:

-

- Que la vivienda sea o haya sido objeto de proceso de ejecución hipotecaria, siempre y cuando esté ubicada en el Principado de Asturias y haya constituido su domicilio habitual y permanente.
- Que se trate de una vivienda ubicada en el Principado de Asturias que constituya su domicilio habitual y permanente y no cuente con las condiciones mínimas de habitabilidad, o haya sido declarada en estado de ruina que conlleve el derribo y desalojo del inmueble afectado. No se considerarán las diferencias existentes que admitan soluciones constructivas, debiendo aportarse informe técnico emitido por órgano competente.
- Que se trate de una vivienda que constituya el domicilio de una mujer víctima de violencia de género.
- Que se trate de una vivienda en régimen de cotitularidad, adjudicada judicialmente, por herencia, legado, donación u otras causas y el derecho de uso sobre la misma corresponda a una persona no incluida en la unidad de convivencia.

3.- Contar con permiso de residencia cuando resulte exigible, respecto a todos los miembros de la unidad de convivencia.

4.- No haber renunciado, sin causa justificada, ningún miembro de la unidad de convivencia a una vivienda de titularidad del Principado de Asturias en los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, se podrá considerar justificada la renuncia cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: superficie de la vivienda inadecuada al número de miembros de la unidad de convivencia o necesidad de una vivienda adaptada a las condiciones de discapacidad de la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia.

5.- Que a ninguno de los miembros de la unidad de convivencia se les haya denegado renovación de un contrato de arrendamiento de una vivienda de titularidad del Principado de Asturias, ni haya dado lugar a una resolución de ese tipo de contrato, ni hay ocupado una vivienda pública de forma ilegal en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

6.- Estar al corriente del pago de las deudas contraídas por las cuotas de arrendamiento y conceptos asimilables por contratos anteriores de arrendamiento de vivienda de titularidad pública. Esta exigencia se predicará de todos los miembros de la unidad de convivencia.

d) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1.- Privación de vivienda por causa de fuerza mayor, esto es, por sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos fueran inevitables.

2.- Reordenación urbanística ejercida en el territorio del Principado de Asturias, que implique la demolición de las edificaciones existentes por causa de una remodelación llevada a cabo por la administración pública o un ente público.

3.-Declaración de ruina que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado.

4.- Víctimas de violencia de género, residentes en Asturias, cuya condición se acredite debidamente.

5.- Privación de vivienda por ser objeto de ejecución hipotecaria, con fecha prevista de lanzamiento que suponga la pérdida efectiva de la vivienda.

6.- Personas sin hogar que acrediten dicha situación a través de los servicios sociales municipales.

7.- Discapacidad sobrevenida debidamente acreditada, con limitación funcional y siempre que existan barreras arquitectónicas no subsanables fácilmente.

8.- Necesidad de una atención social especial, encontrándose dentro de un programa específico gestionado por el ayuntamiento o el Principado de Asturias para acogida temporal en arrendamiento.

3.- La presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Vivienda se podrá realizar durante todo el año natural. Si las circunstancias del interesado o de su unidad de convivencia variasen una vez inscrito en aspectos que afecten a la baremación de su situación o valoración de idoneidad de la vivienda, deberá solicitar en cualquier momento la actualización de las mismas.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- La solicitud se ajustará al modelo que facilite el ayuntamiento y se presentará acompañado de los documentos que acrediten las circunstancias personales, sociales y económicas precisas para acceder a la adjudicación de una vivienda, así como la documentación precisa para acreditar los datos relativos a la identidad, residencia, ingresos, titularidad de inmuebles o composición de la unidad de convivencia.

La falta de acreditación de las condiciones establecidas será causa de exclusión de la solicitud.

2.- Documentación acreditativa de la identidad y residencia:

1. Fotocopia del DNI/NIF o pasaporte (en caso de personas extranjeras) de todos los mayores de 16 años.

2. Fotocopia del permiso de residencia temporal o permanente, conforme lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España, de todas las mayores de 16 años que sea su caso.

3. Fotocopia del libro de familia, actas de nacimiento traducidas al castellano o documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela, de todas las personas menores de 16 años y que no posean lo expuesto en los apartados anteriores.

4. Certificación acreditativa del traslado laboral, en su caso.

5. Fotocopia de Certificado de Emigrante Retornado expedido por el órgano competente, que acredite que algún miembros de la unidad de conviven

cia ha tenido que abandonar el país durante su minoría de edad, por causas políticas o de trabajo.

6. En el caso de habitar una vivienda en régimen de arrendamiento, contrato de arrendamiento vigente y últimos tres recibos de alquiler, y en su defecto, declaración responsable conjunta del titular de la vivienda y del miembro de la unidad de convivencia que sea inquilino, de residir en régimen de arrendamiento en una vivienda perteneciente al municipio de Allande.

3.- Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda:

1. Declaración jurada de todos los miembros de la unidad de convivencia, de no ser titulares de un derecho efectivo de uso y disfrute sobre vivienda alguna.

2. En los casos de indisponibilidad de vivienda por ser o haber sido esta objeto de proceso de ejecución hipotecaria, por estar en condiciones de inhabilitación u otras condiciones inadecuadas, o haber sido asignada a una persona distinta a algún miembro de la unidad familiar de convivencia, por causa de separación, divorcio, disolución de pareja de hecho, herencia, legado o donación u otras causas, deberán aportar resoluciones judiciales, escrituras públicas o certificados emitidos por el órgano competente, que acrediten la causa de indisponibilidad de la misma.

3.- En relación a las demás causas se presentará:

- Por condiciones de inhabilitación: certificación del Servicio de Supervisión e Inspección de Vivienda del Principado de Asturias que acredite que es una vivienda inhabitable.
- Por alojamiento inadecuado: Justificantes que acrediten estancia permanente en albergue, pensiones, viviendas colectivas, etc.
- Por hacinamiento: documento que acredite el número de dormitorios de la vivienda
- En el caso de la renta elevada: contrato de arrendamiento y últimos tres recibos de alquiler.
- En relación a la imposibilidad de subsanar barreras arquitectónicas mediante informe técnico acreditativo.

4.- Documentación acreditativa de la condición de mujer víctima de violencia de género, mediante resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género u orden de protección dictada a favor de la víctima.

En su defecto, podrá justificarse a través de un informe de la Consejería competente en materia de igualdad u otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género.

A tal efecto, tanto la resolución judicial como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Igualmente, el informe de acreditación, habrá de ser realizado dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Recaída sentencia firme en el procedimiento penal por violencia de género, deberán remitir copia de la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquel en que haya sido adoptada.

5.- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia:

Los miembros de la unidad de convivencia obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta, deberán aportar copia de la correspondiente al último período impositivo. En el caso de no tener obligación de presentarla aportarán los siguientes documentos:

1. Personas trabajadoras por cuenta propia: Justificante de las declaraciones a cuenta del IRPF correspondientes al año anterior a la fecha de presentación de solicitud, así como justificantes de las cuotas abonadas a la Seguridad Social.

2. Personas trabajadoras por cuenta ajena: Nóminas de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificación del empleador de los ingresos percibidos en el período impositivo computable.

3. Vida laboral actualizada de todas las personas mayores de 16 años.

4. Personas desempleadas. Certificación positiva o negativa del INEM de las prestaciones percibidas durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud.

5. Personas jubiladas y pensionistas. Certificación de la Seguridad Social u organismo pagador de las cantidades percibidas durante los últimos doce meses.

6. Personas Separadas o Divorciadas. Convenio Regulador o Sentencia de Divorcio en donde se reflejen las pensiones alimenticias o compensatorias estipuladas. Además, extracto de la cuenta bancaria o nóminas de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en donde figuren los ingresos percibidos o abonados.

7. Personas que haya percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor de dichos ingresos.

6.- Acreditación de propiedad de inmuebles urbanos:

1. Certificado catastral de titularidad de bienes urbanos de las personas mayores de 16 años.

2. Nota de localización del Registro de la Propiedad de las personas mayores de 16 años.

7. Otras circunstancias:

1. Cualquier otro certificado o documento que sirva para acreditar otros ingresos (Salario Social, Empleada Hogar, movimientos bancarios, etc.).

2. Certificado que acredite grado de discapacidad de la persona solicitante o personas de la unidad de convivencia.

3. Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento de Allande considere oportuna para verificar si la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

SÉPTIMO.- BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- De entre las solicitudes que cumplan con los requisitos expuestos en el apartado anterior, los servicios sociales municipales elaborarán una propuesta de valoración para su elevación a la comisión de vivienda.

2.- Criterios de baremación:

NECESIDAD EFECTIVA DE VIVIENDA

- Personas que no tengan vivienda.....5 pts
- Personas/familias que pueden perder inmediatamente la vivienda.....4 pts
- Vivienda cuya renta mensual supere el 20% de los ingresos de la unidad familiar.....4 pts
- Personas con discapacidad por movilidad reducida cuya vivienda presenta barreras arquitectónicas interiores y/o exteriores que no puedan ser subsanadas..... 3 pts
- Hacinamiento(menos de 12 m2 por persona).....2 pts
- Ocupar una vivienda en malas condiciones de habitabilidad (acreditadas mediante informe municipal) 2 pts

CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y PERSONALES

- Mujer víctima de violencia de género..... 3 pts
- Familia monoparental con hijos menores a cargo..... 3 pts
- Familias numerosas..... 3 pts
- Personas dependientes o con discapacidad (menores de 60 años) 3 pts
- Por cada miembro de la unidad familiar..... 3 pts
- Por cada año de residencia en el municipio de Allande.....1 pto (hasta un máximo de 5 pts)

INGRESOS

- Unidades de convivencia con ingresos iguales o inferiores la IPREM..... 5 pts
- Unidades de convivencia con ingresos superiores al IPREM..... 3 pts

CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

- Cumplimiento adecuado de compromisos de su PPIS (Plan Personalizado de Incorporación Social)..... 5 pts

- En proceso positivo..... 3 ptos
- Con dificultades en el cumplimiento de compromisos 2 ptos
- Sin proceso de incorporación 0 ptos

3.- Los servicios sociales podrán realizar el informe de idoneidad y la valoración de la solicitud en un único informe o en documentos separados, según entendieran conveniente.

OCTAVO.- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN POR AJUSTE DE IDONEIDAD

El sistema de adjudicación por idoneidad, es el instrumento para que las personas solicitantes, puedan optar a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades. Es decir la adjudicación se llevara a cabo teniendo en cuenta las características de la vivienda a adjudicar, teniendo en cuenta a los posibles adjudicatarios (solicitantes), que mejor vayan a aprovechar sus posibilidades de ocupación (número de miembros de la unidad de convivencia, discapacidades, edad de los miembros etc). Cuando una vivienda esté disponible se procederá a seleccionar entre los solicitantes las que cumplan con las características de la vivienda según se detalla:

- Número de Habitaciones (sin tener en cuenta el salón- comedor):

- 1 dormitorio: una o dos personas.
- 2 dormitorios: tres personas
- 3 dormitorios: cuatro o cinco personas
- 4 dormitorios: seis o más personas.

- Ubicación y barreras arquitectónicas:

- Ubicación. Con respecto a ubicación se entiende la posibilidad de integración de la unidad familiar en el barrio en el que se sitúa la vivienda, teniendo en cuenta las posibles relaciones de convivencia, la integración de las personas menores en el centro educativo, las necesidades de centros especiales educativos o sanitarios, etc. Los Servicios Sociales Municipales emitirán un informe calificando la idoneidad en función de la ubicación como:

- Idónea
- No Idónea

- Barreras Arquitectónicas: Se seleccionarán las familias en las que ninguno de sus miembros tengan problemas de accesibilidad a la vivienda disponible.

En ningún momento la Comisión de Valoración podrá valorar unidades familiares calificadas como no idóneas para la vivienda disponible, quedando ésta desocupada hasta nuevo proceso de valoración.

- De entre las solicitudes que cumplan los requisitos de las presentes bses, se propondrá por la Comisión de Valoración la propuesta de adjudicación de vivienda a la familia cuya solicitud sea la resultante de aplicar los siguientes criterios:

- La de mayor puntuación según el baremo propuesto

- Los empates se solventarán por la mayor puntuación en:
 - Necesidad de vivienda
 - Ingresos económicos
 - Itinerario de integración social
 - Antigüedad en la presentación de la solicitud
 - Sorteo, en última instancia

NOVENA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1.- Se crea la comisión de valoración de solicitudes de inscripción en el registro municipal de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler, que estará integrada por: Alcalde o persona en quien delegue, un Concejal de cada grupo político y la Trabajadora Social. Será Secretaria con voz pero sin voto, la de la Corporación o funcionario en quien delegue. Estará presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande o persona en quien delegue.

2.- La comisión se deberá reunir tras recibir el listado mensual de las viviendas totalmente reparadas y disponibles en el municipio por parte de la Dirección General de Vivienda u órgano competente de la comunidad autónoma y, simultáneamente, existan demandantes inscritos en el registro.

3.- Las solicitudes de los demandantes inscritos en el registro irán acompañadas del informe de valoración e idoneidad de los servicios sociales regulados en los artículos anteriores y que usarán como base para la prelación de las solicitudes.

4.- Las solicitudes se valorarán para las viviendas para las que fueran idóneas, estableciendo un orden de prelación de demandantes por cada una de ellas. Sólo en el caso de que, por falta de demandantes, hubiera disponibles viviendas de titularidad pública cuyos criterios de idoneidad excedan los de la unidad de convivencia solicitante se podrá actuar según lo dispuesto en el artículo 7.2 del presente reglamento (Criterios de baremación)

5.- De entre las solicitudes que cumplan con los requisitos de idoneidad, la comisión de valoración elevará propuesta de adjudicación a la unidad de convivencia cuya solicitud obtenga mayor valoración.

6.- Aprobada la baremación y orden de prelación de los demandantes para cada una de las viviendas disponibles, el interesado cuya solicitud esté en primer lugar será requerido para que, en el plazo de cinco días hábiles, acepten por escrito la propuesta de adjudicación de la comisión. Recibida ésta, se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de vivienda para que resuelva el expediente de adjudicación.

7.- En caso de que el interesado no presentase la aceptación de la propuesta de adjudicación en plazo o renunciara a ella, se emplazará al siguiente demandante por orden de puntuación para que presente la citada aceptación.

DÉCIMO.- EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE DEMANDANTES

Son causas de exclusión del registro:

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas.
2. La ocultación de datos o falseamiento de los mismos.
3. No renovar la solicitud después de transcurrir un año inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda.

La exclusión del registro se efectuará por resolución de la alcaldía, previa tramitación del expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado y dictamen de la comisión de valoración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1.- El presente reglamento tendrá carácter subsidiario respecto de la regulación en materia de viviendas de emergencia social de la comunidad autónoma que esté vigente en cada momento, en particular y en la actualidad, el decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas de Principado de Asturias.

2.- El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Allande.

Anexo I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALLANDE DE NECESIDAD DE VIVIENDA POR CAUSA DE EMERGENCIA SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS: NOMBRE:
NIF: TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
FECHA DE NACIMIENTO: ESTADO CIVIL:
EMIGRANTE: SI NO DISCAPACIDAD: SI NO
FAMILIA NUMEROSA: SI NO
REPRESENTANTE LEGAL (solo cuando se formule por persona distinta del solicitante):

APELLIDOS: NOMBRE:
NIF: TELÉFONO:

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE: Nº: CODIGO POSTAL:
POBLACIÓN:

DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

APELLIDOS: NOMBRE:
PARENTESCO: NIF: FECHA NACIMIENTO:
APELLIDOS: NOMBRE:
PARENTESCO: NIF: FECHA NACIMIENTO:
APELLIDOS: NOMBRE:
PARENTESCO: NIF: FECHA NACIMIENTO:
APELLIDOS: NOMBRE:
PARENTESCO: NIF: FECHA NACIMIENTO:

- *El firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente, que ha leído las advertencias legales y que acepta las condiciones particulares, solicitando que se admita a trámite esta solicitud.*

- *Queda enterado de la obligación de comunicar cualquier variación en los datos declarados que pueda producirse en el futuro.*
- *Autoriza al Ayuntamiento de Allande a solicitar a otras Administraciones Públicas información adicional (relacionada con la solicitud) que serán solicitados en base a los acuerdos de colaboración existentes.*
- *El solicitante AUTORIZA al Ayuntamiento de Allande al acceso a sus datos de empadronamiento a los efectos de la solicitud.*

En Allande a _____ de _____ de 20

Firma

Anexo II

VALORACIÓN ITINERARIO DE INCORPORACIÓN SOCIAL EMITIDO POR SERVICIOS SOCIALES

Expediente nº:

NOMBRE Y APELLIDOS SOLICITANTE:

NIF:

DOMICILIO:

1. SECTOR DE POBLACIÓN

- Familias monoparentales
- Víctimas de Violencia de Género
- Inmigrantes
- Familias en situación de riesgo o exclusión social
- Otros

2. ITINERARIO DE INCORPORACIÓN SOCIAL

Cumplimiento de compromisos:

- ADECUADO (Cumplimiento mayoritario de objetivos, total colaboración en el proceso y hábitos de convivencia adecuados)
- EN PROCESO POSITIVO (Evolución favorable en los últimos seis meses, mejora del nivel de colaboración en el proceso y hábitos de convivencia adecuados*)
- CON DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS (se van logrando algunos objetivos, aunque con dificultades)

*Se entiende por hábitos de convivencia adecuados la ausencia de quejas vecinales o denuncias por comportamientos dentro o fuera del inmueble perjudiciales para la comunidad.

3. VALORACIÓN GENERAL

Anexo III

DECLARACIÓN JURADA

Declaro NO SER TITULAR DE UN DERECHO EFECTIVO DE USO Y DISFRUTE SOBRE VIVIENDA ALGUNA

UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA:

En Allande a ___ de _____ de 20

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Alcalde-Presidente